



RCA INMOBILIARE INC.
PODER GENERAL

Quien suscribe, MARIELA DE CRISTI, portadora de la cédula de identidad personal número 4-120-2322, y pasaporte número 1619867 en su calidad de Directora y Secretaria de **RCA INMOBILIARE INC.**, (en adelante la "Sociedad"), incorporada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 534990, Documento 994948 de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el día 10 de agosto de 2006, debidamente autorizada para este acto mediante Acta de Reunión de Junta Directiva de fecha 6 de julio de 2009, por este medio otorga **PODER GENERAL** a favor del Arquitecto **PABLO JOSÉ CATTAN AMPUERO**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 120056344-1, domiciliado en Guayaquil Ciudadela Puerto Azul, Manzana A-10 Villa #8, para que actúe individualmente en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere **PODER GENERAL** a favor del Arquitecto **PABLO JOSÉ CATTAN AMPUERO**, de generales antes descritas, para que actúe individualmente en cualquier parte del mundo para lo siguiente:

Uno: Vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre

2006.00



líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado; Veintiséis: Las facultades otorgadas y descritas anteriormente quedan sujetas a los privilegios y limitaciones establecidos en los artículos sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69) y setenta (70) de la Ley treinta y dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927).

Licdo. JAVIER DANIEL SMITH CHEN, Notario Público Noveno, Primer Suplente del Circuito de Panamá, con Céd. de Identidad Personal No.8-226-902
CERTIFICO: Que las firmas anteriores son auténticas, pues han sido reconocidas por los firmantes como suyas

Firmado el día 6 de julio de 2009.

22 JUL 2009

Mariela de Cristi
Mariela de Cristi
Directora y Secretaria

Panamá,



DOY FE: Que este
Documento en 2 hojas
Es igual a su original
Guayaquil, 20 FEB 2014.

Dr. Humberto Moya Flores
Notario Legislativo Octavo de Guayaquil

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 País PANAMA
El presente documento público
ha sido firmado por Javier Daniel Smith
y quien actua en calidad de notario
y esta revestido del sellito/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá el dia 22 JUL 2009
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA



Esta Autorización no